



CJO23-7222

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2023

Señora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRADO
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslada por competencia solicitud de información del señor Nicolás Álvarez Jurado

Doctora Flor Eucaris:

De manera atenta, me permito dar traslado por competencia de la solicitud de información elevada por el señor Nicolás Álvarez Jurado, en lo relacionado con los siguientes interrogantes:

“Tema 2. Homologación y afinidades de cargos.

Primera pregunta:

¿En qué casos aplica la homologación y la afinidad de los cargos en la Rama Judicial para solicitar un traslado como servidor de carrera?

Segunda pregunta:

La entonces Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del ACUERDO No. PSAA11-8704 DE 2011 de Sep. 28 de 2011, en el artículo sexto, crea a partir del 01 de oct de 2011, el “CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES”. Conformando el mismo, según el PARAGRAFO PRIMERO, del mismo artículo, con (43) cargos de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, dentro de los cuales están cargos de Asistente Judicial nominado y Escribientes nominados de los doce juzgados Civiles Municipales de Manizales. Además, se indica en el párrafo segundo: “(...) La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas estructurará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el presente Acuerdo y dispondrá para su respectiva conformación el traslado de un número razonable de los cargos disponibles provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales que se incorporarán a la oralidad detallados en el Parágrafo Primero de este Artículo...”

¿Sí en la ciudad de Manizales se crea este Centro de Servicios, con cargos que inicialmente eran de Juzgado, la aplicación a estos cargos Asistente administrativo o

Citador y Escribiente, aplica para opción de sede, traslados u homologación en el caso que el cargo del concursante sea de denominación "Juzgado"?

Tercera pregunta:

Se ha visto en los últimos acuerdos de creación de juzgados y cargos (ACUERDO PCSJA22-12028), que en los Juzgados Municipales no se han tenido en cuenta los cargos de "Citador de Juzgado Municipal", si no que se crean los denominados "Asistentes Judiciales grado 06", los cuales cumplirán funciones al igual que los citadores.

¿Solicito se expliquen similitudes o afinidades teniendo en cuenta que en el Juzgado 001 de pequeñas causas laborales de Manizales existe el cargo de citador de juzgado municipal, y en el Juzgado 002 de pequeñas causas laborales de la misma ciudad se creó el cargo de asistente judicial grado 06?"

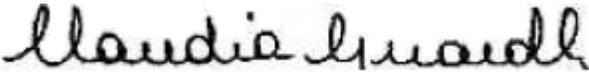
Cuarta pregunta:

¿Cuál será el futuro de los concursantes que están en registro de elegibles para el cargo de "Citador de Juzgado Municipales" teniendo en cuenta que la planta de personal de Juzgados que se está adoptando no contempla a los mismos si no al denominado "Asistente Judicial 06"?"

Lo anterior en virtud de las competencias fijadas en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996.

La información requerida debe ser enviada directamente al solicitante al correo electrónico: nicolas4lvarez@gmail.com

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Anexo lo enunciado

UACJ/CMGR/ERC/MCSO/CVVC

Manizales, 16 de nov. de 2023

Srs.

UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.

Asunto: derecho de petición.

Cordial saludo

Nicolás Álvarez Jurado, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso al derecho de petición consagrado en el art. 23 de la c.p.c., me permito dirigirme a esa respetada Unidad, en los siguientes términos:

Introducción.

Concurse y aprobé para el cargo **Citador de Juzgado Municipal grado 3, código 260610**, en la convocatoria No. 4, llevada a cabo por medio del ACUERDO No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Tomé posesión del cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania Caldas, el 10 de nov. de 2022.

Estoy interesado en acceder a los posibles traslados que resultan de las vacantes definitivas reportadas en las Seccionales de cada Distrito Judicial, pero visto el movimiento de personal, el cargo para el que me encuentro vinculado en propiedad no ha tenido movimientos ni creaciones significantes para motivar y/o dar un acceso real a los servidores de carrera.

Por lo anterior, de una manera respetuosa solicito se me respondan las siguientes preguntas de acuerdo a la normatividad que rige, a los conceptos expedidos y al análisis de esa Unidad, para que, con ellos, pueda fundamentar mis próximos traslados:

Preguntas

Tema 1. Sobre la calificación de servicios:

Primera pregunta:

¿en qué casos es necesaria la calificación de servicios en la Rama Judicial con el fin de acceder a un traslado por servidor de carrera, y en qué casos no se requiere dicha calificación?

Segunda pregunta:

¿desde qué tiempo se cuenta la calificación de servicios, teniendo en cuenta que, comencé el 10 de nov. de 2022, cumplido el año el 10 de nov. de 2023, podría acceder a una calificación por el año desde mi posesión en propiedad, o debe ser de acuerdo al año evaluable (del 01-ene. al 31-dic.)?

Tercera pregunta:

¿en qué casos opera la calificación de servicios adelantada (3 meses), y si esta calificación es idónea para iniciar el trámite de traslado por servidor de carrera?

Tema 2. Homologación y afinidades de cargos.**Primera pregunta:**

¿en qué casos aplica la homologación y la afinidad de los cargos en la Rama Judicial para solicitar un traslado como servidor de carrera?

Segunda pregunta:

La entonces Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del ACUERDO No. PSAA11-8704 DE 2011 de Sep. 28 de 2011, en el artículo sexto, crea a partir del 01 de oct de 2011, el "CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES". Conformando el mismo, según el PARAGRAFO PRIMERO, del mismo artículo, con (43) cargos de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, dentro de los cuales están cargos de Asistente Judicial nominado y Escribientes nominados de los doce juzgados Civiles Municipales de Manizales.

Además, se indica en el párrafo segundo:

"(...) La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas estructurará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el presente Acuerdo y dispondrá para su respectiva conformación el traslado de un número razonable de los cargos disponibles provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales que se incorporarán a la oralidad detallados en el Parágrafo Primero de este Artículo..."

¿Sí en la ciudad de Manizales se crea este Centro de Servicios, con cargos que inicialmente eran de Juzgado, la aplicación a estos cargos Asistente administrativo o Citador y Escribiente, aplica para opción de sede, traslados u homologación en el caso que el cargo del concursante sea de denominación "Juzgado"?

Tercera pregunta:

Se ha visto en los últimos acuerdos de creación de juzgados y cargos (ACUERDO PCSJA22-12028), que en los Juzgados Municipales no se han tenido en cuenta los cargos de "Citador de Juzgado Municipal", si no que se crean los denominados "Asistentes Judiciales grado 06", los cuales cumplirán funciones al igual que los citadores.

¿Solicito se expliquen similitudes o afinidades teniendo en cuenta que en el Juzgado 001 de pequeñas causas laborales de Manizales existe el cargo de citador de juzgado municipal, y en el Juzgado 002 de pequeñas caudas laborales de la misma ciudad se creó el cargo de asistente judicial grado 06?

Cuarta pregunta:

¿Cuál será el futuro de los concursantes que están en registro de elegibles para el cargo de "Citador de Juzgado Municipales" teniendo en cuenta que la planta de personal de Juzgados que se está adoptando no contempla a los mismos si no al denominado "Asistente Judicial 06"?

Tema 3. Otros temas de traslados

Primera pregunta:

Teniendo artículo décimo séptimo del acuerdo PCSJA17-10754, los citadores y escribientes no tienen limitación a la especialidad y jurisdicción, ¿En qué casos aplica ese punto?

Agradezco su amable respuesta al correo nicolas4lvarezj@gmail.com

Con respeto,



NICOLÁS ÁLVAREZ JURADO

C.C. 1.053.845.866

CEL. 310 846 0644

RV: Derecho de petición

Convocatorias Rama Judicial 01 - Nivel Central
<convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 10:00

Para: Carol Vanessa Vargas Contreras <cvargasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Derecho petición.pdf;

De: Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 5:06 p. m.

Para: Convocatorias Rama Judicial 01 - Nivel Central <convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Derecho de petición

Cordialmente

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

PBX: 565 85 00 Ext. 7474



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

De: Nicolas Alvarez <nicolas4lvarezj@gmail.com>

Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2023 4:56 p. m.

Para: Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de petición

Cordial saludo

Me permito radicar el presente derecho de petición.

Atentamente,

Nicolás Álvarez Jurado